

ESTATUTO DEL AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y FINES

Artículo 1. El Automóvil Club Boliviano, A.C.B., fundado con ese nombre el 17 de agosto de 1938 en la ciudad de La Paz, sede del Gobierno Nacional, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema de 20 de Septiembre de 1938, es una entidad de Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y ajena a toda injerencia política, religiosa, o de otra índole, con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

La denominación del Automóvil Club Boliviano será la misma desde su fundación así como su emblema, que está representado por una rueda dentada con soportes radiales, cuyo centro está formado por la Bandera Boliviana en círculos concéntricos, coronada con el Cóndor de los Andes y ramas de laurel y olivo, estando el nombre de "Automóvil Club Boliviano" en la parte central circular en fondo verde y letras doradas, pudiendo inscribirse en la parte inferior las siglas de las federaciones y asociaciones internacionales a las que estuviere afiliada o adherida la Institución, mismos que forman parte de su patrimonio y por lo tanto, todos los Asociados(as) y Directivos tendrán la obligación de preservarlo incluyendo su nombre, signo distintivo y uso de los mismos y reconocer sobre ellos, derechos intelectuales de su fundación.

Por mandato de su estatuto de creación, se encuentra afiliado desde el 12 de mayo de 1940 a las federaciones internacionales de turismo y automovilismo en cumplimiento de los fines y objetivos de las organizaciones mundiales, panamericanas y regionales, para fomentar y activar el automovilismo deportivo, el turismo, la educación vial y la movilidad en todo el territorio nacional.

Ejerce la representación y vinculación internacional y asume las obligaciones emergentes, siendo socio fundador de la Federación Interamericana de Touring y Automóviles A.C.B. (F.I.T.A.C) y la Confederación Automovilística Sudamericana (CODASUR). El Automóvil Club Boliviano, al ser afiliado y reconocido por la Federación Internacional del Automovilismo "F.I.A." (IV Región FI.A. FITAC y CODASUR), en materia deportiva, turismo y movilidad, debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esos organismos.

Artículo 2. Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Promover y fomentar el turismo nacional e internacional, mediante el otorgamiento de facilidades múltiples a todos los Asociados(as) y a sus correspondientes vehículos o automotores que tengan relación con las actividades del Club, y a través de la prestación de todo tipo de ayuda y servicio al automovilismo y a sus actividades conexas.
- b) Promover, fomentar, organizar y fiscalizar pruebas automovilísticas de carácter deportivo, técnico o de cualquier otra índole de acuerdo al Código Deportivo Internacional.
- c) Estudiar e implementar planes, programas y proyectos de inversión y emprendimientos que permitan ofrecer mejores servicios y beneficios a los asociados en todo el territorio nacional; para tal efecto podrá también asociarse con otras instituciones.
- d) Dar y obtener facilidades de tránsito para los automovilistas, prioritariamente a favor de sus Asociados(as) tanto en el orden Nacional como Internacional.
- e) Organizar servicios de diferentes tipos para beneficios de los automovilistas en las ciudades y en las carreteras.
- f) Promover toda clase de actuaciones cívicas, sociales, culturales y de bienestar, para el goce de sus asociados(as) y sus

familias.

- g) Mantener relaciones y vínculos con otros clubes tanto del interior como del exterior del país y consagrar la reciprocidad.
- h) Conservar el patrimonio social e incrementarlo para fortalecer la estructura económica y financiera de la Institución.
- i) Crear y organizar Delegaciones y Representaciones en todo el territorio nacional de la República y en el extranjero, fijando las condiciones de su funcionamiento, atribuciones y presupuesto respectivo.
- j) Fomentar el automovilismo y la **movilidad** en general para el desarrollo armónico de la vialidad en el territorio nacional, patrocinando todo tipo de eventos deportivos, económicos y culturales con el fin de mejorar, ampliar y completar la red caminera del país.
- k) Participar activamente en programas de educación vial, cooperando con las autoridades correspondientes, promoviendo ante sus **Asociados(as)** un efectivo espíritu de disciplina y un gran sentido de seguridad en el tránsito.
- l) Fomentar y promover la actividad del camping como complemento al desarrollo de la actividad turística.
- m) **Autorizar el uso del nombre del Automóvil Club Boliviano, emblema y otros que son de propiedad intelectual del A.C.B, bajo convenio expreso y velar por su buen uso.**
- n) **Participar activamente en programas de educación y seguridad vial, cooperando con las autoridades correspondientes, promoviendo ante sus Asociados(as) en efectivo espíritu de disciplina y un gran sentido de seguridad de tránsito.**

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 3. El patrimonio está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos, equipo, instalaciones, **emblemas, distintivos** y otros que actualmente posee y los que pudiera adquirir en el futuro.
- b) Las cuotas y otras contribuciones de sus asociados.
- c) Todo ingreso que percibe el club incluyendo los que generen sus bienes, acciones y otra clase de inversiones, en ningún caso serán distribuidas entre sus asociados, debiendo reinvertirse y destinarse exclusivamente a fines deportivos, culturales y sociales.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios producidos por actividades y actuaciones en general.
- e) Las donaciones que perciba.
- f) Las subvenciones que pueda obtener.
- g) **La propiedad intelectual de su nombre, marca y otros, actualmente registrados a los que registre en el futuro, así como sus derechos de afiliación a organismos internacionales vigentes y los que obtenga en el futuro.**

Artículo 4. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Institución no podrán ser cedidos a ningún título a personas naturales y jurídicas, salvo aprobación en Asamblea **por dos tercios de los asociados(as)**.

CAPITULO III DEL FONDO SOCIAL

Artículo 5. En atención a que el Club es una entidad que no persigue fines de lucro, el Fondo Social del A.C.B. sólo está compuesto por cuotas de participación nominativas, cuyo número y valor será aprobado **por el Directorio y pondrá en conocimiento de la Asamblea General.**

Artículo 6. Estas cuotas de participación son representativas del derecho del **asociado(a)**, su valor es nominal **y transmisible solo de**

acuerdo a lo previsto por este Estatuto.

Artículo 7. El Directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea General de asociados(as) el tratamiento anual que se aplicará a las Cuotas de Participación de acuerdo al presupuesto y un plan de inversiones que haya sido aprobado previamente por este cuerpo colegiado.

El Directorio podrá calcular el valor en libros de las Cuotas de Participación como resultado de la división del patrimonio neto del Club al 31 de diciembre de cada año, entre el número de Cuotas de Participación vigentes a dicha fecha.

El Directorio determina anualmente el valor de las Cuotas de Participación. Este valor será siempre mayor al valor de libros calculado según lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 8. Los asociados(as) pagarán el valor de su cuota de participación y el derecho de ingreso de acuerdo a lo que fije el Directorio, la cuota de participación esta destinada únicamente a inversión y al incremento de patrimonio y la cuota de ingreso a mejorar la infraestructura en todas sus unidades, según se establece en el reglamento interno.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS(AS)

Artículo 9. El Club, reconoce las siguientes categorías de Asociados(as):

- a) Fundadores
- b) Eméritos
- c) Plenarios
- d) Transitorios
 - Asociados(as) por Delegación
 - Asociados(as) Diplomáticos
- e) Servicio

Artículo 10. Los Asociados(as) Fundadores son lo que firmaron el acta de fundación.

Artículo 11.- Los Asociados(as) Eméritos son los que cumplan sus obligaciones económicas con el Club durante 30 años, computados desde el día que inician el pago de sus cuotas ordinarias o de mantenimiento, quedando exentos(as) del pago de la cuota mensual. El Comité del Fondo de Apoyo Solidario determinará la exención de pago.

Artículo 12. Los Asociados(as) Plenarios son las personas naturales que hubieren ingresado al Club conforme al Estatuto con el pago de su Cuota de Participación, el derecho de ingreso y tienen derecho a voz y voto.

Artículo 13. El Directorio está facultado para otorgar, en casos excepcionales, el título honorario Ad-vitam a ex presidentes(as), ex directores(as) y socios(as) del Club que por sus relevantes méritos al servicio de la Institución merezcan este reconocimiento. Estos socios(as) formarán parte del Consejo Consultor.

Asimismo, el Directorio en casos excepcionales, podrá otorgar a personas naturales o jurídicas, el título de Asociado Honorario por sus relevantes méritos al servicio de la Institución; estos asociados no tienen derecho a voz ni a voto, dado que un título honorífico y tampoco al uso de las instalaciones y servicios del Club.

Artículo 14. Son **Asociados(as)** Plenarios(as) las personas naturales que hubieran ingresado al Club conforme al Estatuto con el pago de su cuota de participación y derecho de ingreso y tienen derecho a voz y voto. Estos **asociados(as)** son **plenarios activos o ausentes**.

Las campañas de promoción de ingreso de **asociados(as)** propuestas por el Directorio, estarán sujetas a Reglamento especial. Los **asociados(as)** que ingresen en ellas, gozarán de la calidad de **asociados(as)** plenarios desde el pago total de las obligaciones contraídas.

Artículo 15. Son **asociados(as)** Transitorios los **asociados(as)** de otros clubes con los que el Club tiene convenios de reciprocidad, que visiten el Club en forma temporal y que acrediten su condición conforme a reglamento.

Los Asociados(as) Diplomáticos son Representantes de Estados extranjeros y Organismos Internacionales, debidamente acreditados; tienen derecho a los servicios que ofrece el Club en todas sus delegaciones o representaciones y estarán sujetos al pago de cuotas de acuerdo a escala establecida y el respectivo reglamento, mientras dure su misión en el País.

Los **asociados(as)** Diplomáticos no podrán ser electores ni elegibles. Por su naturaleza, no tienen derecho a las prestaciones **del Fondo de Apoyo Solidario**.

Los **Asociados(as)** por Delegación son miembros de Organismos Internacionales a los que está afiliado el Automóvil Club Boliviano y gozarán de los derechos y privilegios similares a los establecidos para los **Asociados(as)** de Servicio.

Artículo 16. Son **Asociados(as)** de Servicio aquellas personas naturales o jurídicas aceptadas en esta categoría en las condiciones que dicta el reglamento y estarán sujetos al pago de cuotas de acuerdo a escala establecida; no tienen derecho a las prestaciones del Fondo de Apoyo Solidario.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS (AS)

I. NORMAS GENERALES

Artículo 17. Los **asociados(as)** con carácter general se sujetarán a las siguientes disposiciones estatutarias y a las que se señalen taxativamente en el Reglamento Interno y las que puedan aprobarse.

- a) Los **asociados(as)** que se ausentan de la ciudad no pierden su condición hasta el término de seis meses, concluido este plazo pagarán la cuota mensual reducida al 50% mientras dure su ausencia. Dicha situación deberá ser comunicada por el **asociado(a)** en forma anticipada y mediante una carta expresa.

- b) Estos seguirán pagando sus aportes en su totalidad al **Fondo de Apoyo Solidario**.
- c) Los asociados(as) Plenarios que dejaren de pagar sus cuotas mensuales durante seis meses o más **o cualesquiera de las demás cuotas** no se pongan al día en sus pagos a pesar de prevenciones escritas del Club, perderán su calidad de asociados(as).
- d) Los carnets de asociados(as) expedidos por la Gerencia General constituyen la credencial autorizada por el Directorio.
- e) Podrán ser admitidos como asociados(as) todas las Personas Naturales que de uno y otro sexo lo soliciten, **siempre y cuando cumplan con la normativa interna del Club y los requisitos que está contemple**.
- f) Los asociados(as) no podrán por ningún motivo o circunstancia, recurrir a autoridades de cualquier naturaleza o competencia extrañas al Club, en asuntos que se refieran a la relación entre socios(as) o su relación con el Club, aspectos que se encuentran sujetos exclusivamente a la normativa del Club. Estos casos los **juzgará** y considerará el Directorio y, en su caso, los remitirá al Tribunal de Honor **para similares fines cuando se trate de faltas muy graves**.

El Club **en la admisión de asociados(as) observará lo establecido en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, así como la Constitución Política del Estado; sin embargo,** se reserva el derecho de negar la admisión a quien no cumpla con las condiciones imprescindibles **establecidas en su normativa interna**.

Artículo 18. El Club ni sus directores(as) son responsables por los delitos, accidentes, pérdidas, daños, lesiones y/u otros actos culposos o dolosos que se cometieran o que hayan sucedido en las instalaciones del Club. Los Directores(as) son únicamente responsables por las resoluciones adoptadas en Directorio.

Artículo 19. El asociado(a) pierde su condición por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Cuando deja de pagar sus cuotas, de acuerdo a lo que determina el presente Estatuto.
- c) Por uso abusivo o fraudulento de los documentos o credenciales Nacionales o Internacionales que emite el Automóvil Club Boliviano.
- d) Por actuar en desprestigio de la Institución.
- e) Por sentencia condenatoria ejecutoriada **o fallo ejecutoriado emitido por el Directorio o el Tribunal de Honor**.
- f) **Por reversión de su cuota de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.**

Artículo 20. Los asociados(as) están obligados(as) a cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

II DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS(AS)

Artículo 21. Los asociados(as) Eméritos y Plenarios del A.C.B. gozarán de los siguientes derechos:

- a) Libre ingreso y uso de las instalaciones y servicios del Club.
- b) Intervención con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Ser elector o elegido para el desempeño de cargos directivos de la Institución conforme al presente Estatuto.
- d) Los asociados(as) que hubiesen cumplido 30 años de antigüedad y estén con sus cuotas al día pasarán a ser asociado(as) Eméritos.
- e) Los asociados(as) ausentes comunicarán mediante nota escrita su ausencia quedando obligados a pagar a partir de dicha comunicación solo el 50%.

Artículo 22. El A.C.B. reconocerá y autorizará la transferencia de la o las cuotas de participación del asociado(a) plenario o emérito, en vida o por causa de muerte a favor de la esposa, esposo o hijos, y a falta de éstos los padres; **en ausencia de estos a familiares hasta el segundo grado conforme a ley** con aceptación previa del Directorio, él o los que se convertirán en asociados(as) a partir de ese instante.

Autorizada la transferencia, se hará constar que las sucesivas transferencias que se efectúen deberán pagar obligatoriamente el Derecho de Ingreso.

Artículo 23. Los asociados(as) que hayan sido suspendidos según lo previsto en el Capítulo VI de este Estatuto, no gozarán de los derechos indicados **en los incisos b) y c)** del Art. 21.

Los asociados(as) que tengan sentencia de Expulsión Ejecutoriada emitida por el Tribunal de Honor, no gozarán de los derechos indicados en el art. 21, perderán su condición de socios(as) y su cuota de participación, excepto la cuota del Fondo de Apoyo Solidario.

Artículo 24. Los asociados(as) Transitorios, gozarán de los derechos señalados en el inciso a) del Art. 21, **así como estarán exentos del pago de la cuota ordinaria** por un período máximo de 30 días.

Artículo 25. Ningún asociado(a) podrá alegar ignorancia o desconocimiento del Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones del club.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS(AS)

Artículo 26. Son obligaciones de los asociados (as):

- a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Desempeñar y cumplir las funciones y comisiones que les encomendare la Asamblea, el Directorio y/o la Presidencia.
- c) Pagar las cuotas y otras obligaciones establecidas por el Club, según los plazos y condiciones dispuestas en **el Estatuto** y el Reglamento Interno.
- d) Preservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- e) Pagar el valor de los daños que causare al patrimonio del Club, así como los que ocasionaren las personas sujetas a su responsabilidad, **dependientes e invitados.**
- f) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones **de las Asambleas**, del Directorio **y cualquier otra norma interna del Club.**
- g) Los asociados(as) o sus **dependientes** no podrán alegar desconocimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- h) El asociado (a) que fije su residencia fuera de la ciudad por un periodo mayor a seis meses, hará conocer al Directorio esta determinación mediante solicitud escrita, que le permitirá cancelar el 50% de la cuota vigente y el 100% de la cuota mortuoria.
- i) El asociado(a) que hubiere gozado de la cuota de ausente tiene la obligación de notificar al Club su retomo para habilitarse

- como asociado(**a**) Activo y Presente. Si el Directorio comprueba que habiendo solicitado el tratamiento de ausente resida en la ciudad de La Paz, sufrirá la sanción dispuesta por el Estatuto y Reglamentos **de acuerdo a la gravedad de la falta.**
- j) Observar en todo momento, una conducta adecuada y de respeto mutuo entre asociados(as) dentro de las instalaciones y dependencias del Club, **así como los dependientes e invitados.**
 - k) Para formular reclamaciones sobre el desenvolvimiento interno y la atención de sus servicios así como las relaciones entre sus asociados(**as**), éstos por ningún motivo podrán recurrir ante autoridades extrañas al Club excepto por la violación del ordenamiento jurídico.
 - l) Asumir responsabilidad mancomunada y solidaria por los actos de los beneficiarios, haciéndose pasibles a las sanciones previstas **en el Estatuto.**
 - m) **El asociado(a) Plenario(a) o Emérito (a), deberá realizar la transferencia de su cuota o cuotas de participación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.**
 - n) **Obtener y renovar las credenciales de ingreso al Club, tanto para si mismos como para sus dependientes.**
 - o) **Asistir a las asambleas y otras convocatorias del Club.**

CAPITULO VI DE LAS PENALIDADES

Artículo 27. A denuncia de parte o de oficio por presuntas faltas graves cometidas por los Asociados(as) o Directores(as), se iniciará proceso Sumario Informativo.

El Sumario Informativo estará a cargo del Tribunal Sumariante, compuesto por 2 Directores y un Asociado(a), todos designados al inicio de cada gestión por el Directorio.

El Tribunal Sumariante deberá tramitar el proceso respectivo conforme al Reglamento del Estatuto.

El Tribunal Sumariante sólo podrá conocer causas cuando se trate de infracciones graves y de una posible suspensión del asociado(a) o Director(a) hasta un año.

En caso de ser muy grave la falta, remitirá los antecedentes al Tribunal de Honor para su expulsión en juzgamiento en única instancia conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento.

El sumario informativo y el procedimiento se sujetarán a lo establecido en el Art. 20 del Reglamento.

Artículo 28. Los asociados(**as**) de cualquiera de las categorías; podrán ser sancionados **por el Tribunal Sumariante,** por las siguientes causas:

- a) Infracción del Estatuto **respecto a las faltas consideradas graves.**
- b) Negarse a acatar las disposiciones del Directorio y las autoridades del mismo, sin causa justificada.
- c) No cancelar seis cuotas mensuales consecutivas encontrándose en el país, y nueve cuotas si estuviera fuera de él. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- d) Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atenten contra la Institución.
- e) El incumplimiento de pago de cuotas mensuales u obligaciones por un periodo mayor al previsto en el inciso c) del presente Artículo, dará lugar previa aprobación del Directorio por mayoría de votos, a la reversión de su cuota de

participación consolidándose a favor del A.C.B el importe de la cuota de participación, derecho de ingreso y otras aportaciones. Para tal fin, deberán efectuarse las notificaciones mediante comunicación escrita al asociado (a) y por publicaciones de prensa con la debida oportunidad.

Estas infracciones por ser consideradas graves serán pasibles a la sanción de suspensión de hasta 1 año.

Artículo 29. La suspensión de un asociado(a) será determinada por el **Tribunal Sumariante previo proceso interno**; su expulsión **será** por el Tribunal de Honor a denuncia del Directorio **o de cualquier asociado (a) por falta muy grave, también previo proceso interno**. La suspensión no podrá exceder del plazo de un año a contar de la fecha de ejecutoriada la Resolución.

Cualquier asociado(a) afectado(a) por una Resolución de suspensión podrá apelar dentro de los 10 días a su notificación con el citado fallo ante el Tribunal de Honor. **El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Tribunal Sumariante quien previo los trámites de rigor, concederá el mismo en el efecto suspensivo, elevando los actuados al Tribunal de Honor.**

Durante la suspensión del asociado(a), éste(a) deberá continuar cumpliendo sus obligaciones pecuniarias con el Club.

El tiempo de la suspensión impuesta será computada a partir de la ejecutoria de la Resolución emitida por el Tribunal Sumariante.

Artículo 30. Cuando la infracción cometida por un asociado(a) sea **muy grave**, el **Tribunal Sumariante remitirá la denuncia a conocimiento del Tribunal de Honor para su juzgamiento**, cuyo fallo será inapelable, **salvo que vulnere derechos y garantías constitucionales**.

Artículo 31. **El Tribunal de Honor instaurará el sumario interno cumpliendo el Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y los Principios de Congruencia y Legalidad, dictando Auto Inicial de Proceso contra el asociado(a) o Director(a), donde establecerá la norma o normas vulneradas e imprimiendo el trámite establecido en el Reglamento del Club.**

Artículo 32. Ejecutoriada la Resolución de Expulsión emitida por el Tribunal de Honor, el asociado(a) o Director(a) no tendrá derecho a la devolución del importe de su cuota de participación, ni otras aportaciones que hubiere realizado.

CAPITULO VII **DEL FONDO DE APOYO SOLIDARIO**

Artículo 33. **El Fondo de Apoyo Solidario** del Club está destinado a coadyuvar los gastos del sepelio del asociado (a) fallecido y se financia con los aportes mensuales que deben pagar los asociados (as) para este beneficio social exclusivo así como con los recursos que pudieran crearse para cumplir con esta finalidad, de acuerdo al Reglamento Especial.

Artículo 34. El Comité del **Fondo de Apoyo Solidario** es autónomo y está constituido por dos asociados(as) designados(as) por la Asamblea, **por el Primer Vice Presidente o un miembro designado por** el Directorio, que durarán en sus funciones dos años. En caso de renuncia o impedimento el Directorio del club elegirá a su reemplazante.

Artículo 35. El **Fondo de Apoyo Solidario** cumplirá sus actividades de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La cuota mortuoria mensual y el monto del beneficio mortuario respectivo, serán fijados periódicamente por el Directorio a solicitud del Comité del **Fondo de Apoyo Solidario**, como resultado del cálculo matemático actuarial elaborado cada cinco años.
- b) Estos fondos y su movimiento se registrarán en una cuenta especial y en la sub.-cuenta respectiva de la contabilidad general de la Institución.
- c) El Directorio del Club, de acuerdo con el Comité, se halla facultado para contratar en caso necesario seguros optativos para beneficio de los asociados(**as**) previo estudio económico-financiero.
- d) Este Comité deberá informar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre los resultados económicos-financieros y contables de la gestión.
- e) En ningún caso los **dineros** del **Fondo de Apoyo Solidario** podrán ser utilizados para otros fines, **salvo financiamiento para proyectos de inversión en beneficio para el Fondo de acuerdo a su Reglamento.**
- f) No tendrán derecho a la cuota mortuoria los beneficiarios del asociado fallecido que tuviera tres o más cuotas mensuales impagas, a excepción de los asociados(**as**) Eméritos cuyo tratamiento está normado en el Reglamento del **Fondo de Apoyo Solidario**.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS(AS)

Artículo 36. Las Asambleas de asociados(as) constituyen la máxima autoridad del Club. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 37. La Asamblea Ordinaria será anual y se reunirá en el mes de mayo en **su domicilio legal establecido**; previa convocatoria del Directorio publicada dos veces en la prensa con 15 días de anticipación.

Artículo 38. El Orden del Día de una Asamblea Ordinaria, comprende los siguientes puntos:

- a) Lectura de **las resoluciones** de la última Asamblea Ordinaria.
- b) Consideración de la Memoria del Presidente del Directorio sobre las labores realizadas durante la gestión que culmina.
- c) Lectura, consideración **y aprobación** del Balance Anual e **Informe Económico del Tesorero y Presupuesto de la siguiente gestión.**
- d) Informe de Auditoría Externa.
- e) Informe de la Comisión Inspectora de Contabilidad.
- f) Informe del Presidente del Comité del **Fondo de Apoyo Solidario**.
- g) Elección de los Miembros de la Comisión Inspectora de Contabilidad cuando corresponda.

Artículo 39. Cada dos años se procederá a la elección de Directores cumpliendo las normas del Estatuto.

Los asociados(**as**) que hubieran merecido la confianza de los electores serán proclamados en la Asamblea y posesionados en acto solemne.

Artículo 40. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por **decisión** del Directorio cuando así convenga a los intereses del Club, **o a pedido escrito de 25 socios como mínimo, en este caso y previamente se realizará una reunión conjunta entre el Directorio y el 50% de los solicitantes en horario no laboral.** La citación será con una anticipación de 5 días para concretar el tema propuesto y analizar la necesidad de convocar o no a una Asamblea Extraordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias se considerarán exclusivamente los puntos consignados en la convocatoria.

Artículo 41. El quórum de las Asambleas tanto **Ordinarias como Extraordinarias**, se formará con el 70% de los asociados(**as**) con derecho a voto y se llevarán a cabo a la hora señalada en la Convocatoria. Media hora después con el número de asociados(**as**) presentes.

Artículo 42. Las Resoluciones de las Asambleas tendrán carácter obligatorio para todos los asociados(**as**) y para el Directorio, las mismas que deben ser aprobadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea, salvo el caso de disolución de la entidad o de reforma del Estatuto **que requerirá dos tercios de votos de los asociados(as) presentes en forma nominal.**

Artículo 43. Para compra-venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá por lo menos dos tercios de votos de los asistentes en la Asamblea.

CAPITULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRACIÓN Y RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 44. La Administración Ejecutiva del Club estará a cargo del Directorio constituido por 11 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los asociados(as).

Para ser elegidos miembros del Directorio deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Para ser Presidente y Vicepresidentes deben tener una antigüedad mayor a cuatro años **como asociado(a) plenario(a) y una edad no menor a 30 años.**
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años **como asociado(a) plenario(a)** para ser elegidos vocales.
- c) No tener cuentas pendientes, **procesos judiciales ejecutoriados con el Club, ni sanción disciplinaria alguna impuesta por el Directorio o el Tribunal de Honor del Club.**
- d) **No tener sentencia condenatoria ejecutoriada.**
- e) Durarán en sus funciones el periodo de cuatro años.
- f) **Se renovarán 6 directores(as) antiguos cada dos años, y en el siguiente periodo inmediato deberán renovarse 5 directores antiguos.**
- g) **Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.**
- h) **Deberán tener las cuentas de participación y mantenimiento al día.**

Artículo 45 .El Directorio asumirá funciones en la segunda quincena del mes de Mayo.

Artículo 46.Los 11 miembros del Directorio de antigua y nueva elección elegirán al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidente, al Secretario General y al Tesorero.

Los Directores(as) salientes deberán ejercer funciones hasta que los Directores(as) elegidos(as) asuman funciones, a fin de no paralizar las actividades del Club, bajo pena de considerarse su abandono injustificado como falta muy grave.

Artículo 47. El Directorio designará las siguientes comisiones:

- a) Comisión Jurídica
- b) Comisión Económica
- c) Comisión Deportiva
- d) Comisión Sede Social
- e) Comisión Escuela de Conductores
- f) Comisión de Turismo
- g) Comisión Estación de Servicio
- h) Comisión Tránsito, Vialidad **y relaciones públicas**
- i) Comisión de Construcciones **y mantenimiento.**

También pueden constituirse otras comisiones que determine el Directorio.

Estas comisiones podrán presentar propuestas de actividades, tareas y otros para consideración del Directorio. Su ejecución estará a cargo de la administración, en forma directa o por contratación y supervisión si se requiere, bajo la fiscalización de la comisión respectiva.

Ningún director ni miembro de comisión podrá proveer los servicios requeridos en forma directa o indirecta ni participará en el proceso de contratación.

Artículo 48. El Directorio puede designar a sus Directores(**as**) como representantes del Club ante organismos locales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 49. El Directorio está obligado a mantener dependencias encargadas de la atención permanente y esmerada a los asociados(**as**) del Club. La atención de los servicios estará a cargo de un Gerente General, **quien y de ser necesario también podrá cumplir las funciones de Secretario del Directorio**, con voz pero sin voto. **También podrán designarse por el Directorio Subgerentes, Jefes de Área y otros cargos de jerarquía necesarios para el Club.** Sus atribuciones y responsabilidades quedarán

establecidas en el Manual de Funciones.

CAPITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 50. Las funciones y atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Formular las políticas que debe seguir el Club para lograr sus fines y objetivos.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- c) Analizar **y aprobar** los Estados Financieros que deben elevar a su consideración la Gerencia General, el Auditor o Contador, sin perjuicio de requerir otros informes que viera conveniente.
- d) Proyectar y aprobar el presupuesto anual de la próxima gestión antes que finalice la vigente.
- e) Cuidar y conservar la documentación referida a todo el patrimonio **tangible e intangible** de la Institución.
- f) El Directorio estará facultado para invertir, adquirir inmuebles, muebles y otros hasta una suma que no sobrepase el 1% del Patrimonio del Club, de acuerdo a reglamento especial aprobado por el Directorio.
- g) Relevar de sus funciones **al Gerente General, Sub Gerentes y demás funcionarios de Jerarquía.**
- h) Convocar y adjudicar mediante Licitación Pública servicios de Auditoría Externa y otros necesarios para el control administrativo de las actividades del Club.
- i) Designar a los miembros de las diferentes Comisiones.
- j) Adoptar las decisiones más convenientes para el desenvolvimiento de la Institución con las limitaciones establecidas en el Estatuto,
- k) Designar al Gerente General, **Subgerentes** y demás funcionarios de Jerarquía mediante concurso de méritos.
- l) Ejecutar las demás facultades que expresamente le confiere el presente Estatuto.
- m) No podrán, por ningún motivo, ejercer funciones rentadas dentro de la Institución.
- n) **Otorgar Poderes Generales y Especiales al Presidente, Directores y Gerente para los fines del giro del Club.**

Artículo 51. Son funciones **y atribuciones** del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Club y ejecutar todos los actos, deberes y obligaciones inherentes a la misma.
- b) Presidir la Comisión Deportiva Nacional, pudiendo delegar estas funciones al Segundo Vicepresidente del Club o a cualquier otro Director.**
- c) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como cualquier actuación oficial convocada por éste.
- d) Ejecutar la planificación y programación de las actividades del Directorio.
- e) Adquirir derechos y obligaciones a nombre del Club, previa autorización del Directorio o de la Asamblea de asociados **(as)**, conjuntamente con los personeros competentes señalados por el presente Estatuto.
- f) Informar a la Asamblea General de asociados **(as)**, al finalizar su gestión, sobre todas las actividades realizadas por el Club.
- g) Dirimir con su voto situaciones de empate sobre asuntos que considere el Directorio.
- h) Designar representación en otros miembros del Directorio para asuntos específicos o sobre cualquier tema que considere pertinente.**

- i) Firmar contratos, cheques y la documentación oficial emitida por el Club.
- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.

Artículo 52. Son **funciones**, atribuciones y obligaciones del Primer Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio a pedido del Presidente o en ausencia de éste.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio
- c) Asumir la Presidencia del Directorio en caso de renuncia o impedimento del Presidente, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- d) Analizar y expedir informes sobre asuntos que le encomiende el Directorio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- f) Representar a la Institución por mandato expreso del Presidente o Directorio.
- g) Presidir el Comité Autónomo **del Fondo de Apoyo Solidario.**

Artículo 53. Son **funciones y** atribuciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio a pedido del Presidente, del Primer Vicepresidente, o en ausencia de ambos.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio.
- c) Asumir la Presidencia del Directorio en caso de renuncia o impedimento del Presidente, del Primer Vicepresidente, con todas las atribuciones inherentes al cargo.
- d) Analizar y expedir informes sobre asuntos que encomiende el Directorio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- f) Representar a la entidad por mandato expreso de Directorio.
- g) Realizar otras tareas afines a su función.
- h) Por delegación del Presidente del Club, presidir la Comisión Deportiva y la de Relaciones Sociales.
- i) Presidir el Comité Calificador para el Ingreso de socios.

Artículo 54. Son **funciones**, atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir con inventario pormenorizado todos los activos que tiene el Club.
- b) Formular, evaluar, dirigir y ejecutar el presupuesto **aprobado por la Asamblea para cada gestión administrativa** del A.C.B. ajustado al Reglamento Interno **y otras disposiciones internas.**
- c) Presentar a consideración del Directorio propuestas relativas a la adquisición, venta y/o transferencia de bienes.
- d) Orientar, dirigir y supervisar las funciones de las comisiones en la esfera económica.
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas contables administrativos.
- f) Presentar el proyecto de presupuesto para cada gestión y reformularlo en caso de ser observado por el Directorio.
- g) Informar periódicamente al Directorio sobre la ejecución y control presupuestaria y/o el manejo económico y financiero del Club,
- h) Informar a la Asamblea de asociado **(as)** sobre los estados financieros y hacerlo cuantas veces sea necesario a solicitud del Directorio o por propia iniciativa,
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club,
- j) Realizar otras tareas afines a su función.

- k) **Presentar a consideración del Directorio propuestas relativas a la adquisición, venta, transferencia o baja de bienes.**

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Asistir a las Asambleas y Reuniones de Directorio y supervisar las actas correspondientes.
- b) Velar por el correcto archivo de las actas.
- c) Supervisar la correspondencia y documentación que emite el Directorio, bajo su responsabilidad y someter a consideración del Presidente.
- d) Proponer en consulta con el Presidente, el Orden del Día para cada reunión de Directorio.
- e) Poner en consideración del Directorio las actas de la reunión anterior.
- f) Asumir responsabilidad por la recepción, despacho y custodia de toda la documentación y correspondencia del Directorio.
- g) Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio previa consulta con el Presidente.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- i) Realizar otras tareas afines a su función.
- j) **Presentar a consideración del Directorio toda la correspondencia.**

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Directorio, a las Asambleas Generales y a todos los actos convocados por el Directorio.
- b) Participar con derecho a voz y voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Directorio.
- c) Asumir los mandatos y comisiones que les encomiende el Directorio **o el Presidente.**
- d) Representar al Directorio por delegación en actuaciones que realice el Club.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club.
- f) Realizar otras tareas afines a su cargo.

CAPITULO XI

COMISIÓN DEPORTIVA

Artículo 57. El segundo Vicepresidente presidirá, por delegación del Presidente, la Comisión Deportiva con todas las facultades inherentes a las actividades del automovilismo **y el aspecto deportivo social del Club**, adecuándose al Estatuto y los Reglamentos de la Comisión Deportiva.

Artículo 58. Los deberes y atribuciones de esta Comisión forman parte de un Reglamento Especial, de conformidad con el Código Deportivo Internacional "CDI" y **otras normas emitidas por la FIA y CODASUR.**

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE CONTABILIDAD

Artículo 59. Conforme determina el Estatuto, esta Comisión estará constituida por 3 asociados(as) que no sean Directores, elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán 4 años en sus funciones.

La Comisión Inspectora de Contabilidad, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada tres meses para revisar, fiscalizar y controlar el movimiento de cuentas de ese período, elevando al Directorio sus recomendaciones y sugerencias.

Artículo 60. Esta Comisión elevará un informe económico y contable sobre la gestión vencida a la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 61. El Comité Electoral estará constituido por 8 miembros, 5 titulares y 3 suplentes designados por el Directorio, asociados(as) que deben tener una antigüedad mínima de 6 años y tener sus obligaciones pagadas al día. Entre sus miembros designará un Presidente y un Secretario. No podrán ser Directores.

Artículo 62. Este comité convocará a elecciones con un mes de anticipación mediante publicaciones en los principales periódicos, medios de difusión y medios informáticos fijando día, hora y lugar de los Comicios. Las publicaciones se repetirán por 4 veces con intervalos de 5 días.

Artículo 63. El Comité Electoral de acuerdo a los Arts. 44 y 65 del Estatuto, organizará las elecciones para miembros del Directorio y del Tribunal de Honor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Hacer una depuración de las postulaciones de los asociados(as) que deseen habilitarse como elegibles en base a su file personal y record como asociado(a).
- b) Los votos serán secretos, manuscritos y depositados en ánforas.
- c) Una papeleta para Directores y otra para el Tribunal de Honor.
- d) Las mesas receptoras funcionarán en locales del Club, durante 10 horas en día domingo.
- e) El comité entregará a cada votante una papeleta de sufragio contraseñada, la misma que una vez cerrada en su sobre igualmente contraseñado, será introducida en ánfora sellada por el Presidente y Secretario del Comité Electoral. Se llevará un Libro Registro de votantes con firmas de éstos.
- f) Las papeletas de votos deberán contener seis nombres, quedando nulos los nombres que excedieran de este número.
- g) El Presidente del Comité entregará al Presidente de la Asamblea General, una vez instalada ésta, el ánfora y el Libro Registro, a efecto de que sea abierta públicamente y controlado el número de votos con el de votantes. Si resultare algún excedente, serán anulados los sobres que excedieran en el recuento, al azar.
- h) El Presidente, a proposición de los asociados(as) presentes designará una o más mesas escrutadoras y un escrutador general, que será encargado de presentar el cómputo general.
- i) Concluidas las elecciones el Comité Electoral procederá a la apertura de ánfora y recuento de votos emitidos, cuyo resultado hará conocer por escrito adjuntando las actas respectivas suscritas por los miembros del Comité Electoral, más un informe pormenorizado sobre el desenvolvimiento del acto electoral, incluyendo recomendaciones y sugerencias para futuros plebiscitos.

- j) De acuerdo al cómputo de votos y a los fines de los arts. 44 y siguientes del presente Estatuto se designarán, por orden de mayoría de la siguiente manera: a) si la renovación es de 6 miembros, serán elegidos 8 nuevos Directores, 6 de los cuales serán titulares y 2 suplentes; b) si la renovación es de 5 Directores, se elegirán 7 nuevos Directores, 5 de los cuales serán titulares y 2 suplentes; c) asimismo 8 miembros del Tribunal de Honor, 5 titulares y 3 suplentes.

Artículo 64. Concluido el Acto Electoral el Presidente del Comité Electoral, en la Asamblea proclamará a los nuevos directores y miembros del Tribunal de Honorelegidos.

CAPÍTULO XIV

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 65. El Tribunal de Honor estará constituido por 5 miembros titulares y designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado(a) con más de 10 años de antigüedad.
- b) No tener cuentas pendientes, ni asuntos jurídicos particulares con el Club.
- c) Haber participado activamente en la vida institucional, no ser miembro del Consejo Consultor ni del Directorio.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) De los 5 miembros, 3 deberán ser abogados de profesión.

Artículo 66. El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y decidir sobre los recursos de apelación que el **Tribunal Sumariante** le remita para su consideración y resolución.
- b) Conocer y juzgar imponiendo sanciones a los asociados(as) o directores(as) que hayan incurrido en faltas o transgresiones muy graves, determinando su expulsión si corresponde.
- c) Recomendar al Directorio cualquier modificación adecuada y favorable a los intereses del Club, de los Estatutos y Reglamentos dentro de los procedimientos normativos establecidos.
- d) Controlar el fiel y estricto cumplimiento de los estatutos, emitiendo las resoluciones, criterios legales y otros que considere pertinentes.
- e) El quórum del Tribunal de Honor se formará con un mínimo de 3 miembros.
- f) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos de expulsión para cuyo efecto se requerirá tres votos como mínimo.
- g) El Presidente tendrá derecho a voto dirimitorio en casos de empate y **la Presidencia será alterna cada 2 años.**
- h) Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones 4 años.

CAPITULO XV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS

ASOCIADOS(AS) Y DIRECTORES(AS)

Artículo 67. Los asociados (as) serán sancionados por faltas catalogadas de la manera siguiente:

Por faltas Leves, Graves y Muy Graves:

I. FALTAS LEVES.

- a) No cumplir con sus obligaciones de actualización de datos cuando sea requerido.
- b) Incumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento específico de la Piscina y Áreas Húmedas.
- c) Uso de las áreas deportivas sin la indumentaria adecuada.
- d) Uso perjudicial y desmedido del área húmeda, gimnasio ya canchas deportivas (duchas, secadores, toallas y otros).
- e) Incumplir o no desempeñar las funciones y comisiones que le encomendare la Asamblea, el Directorio y/o la Presidencia.
- f) Incumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.
- g) Incumplir con los incisos g), h), j) y n) del art. 26 del Estatuto.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 6 meses computables a partir del día de la comisión de la infracción u omisión.

II. FALTAS GRAVES.

- a) Por incumplimiento del art. 28 del Estatuto.
- b) Uso indebido o inadecuado de las instalaciones del Club.
- c) Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos dentro del Club (Gimnasio, área húmedas, racquet, áreas infantiles y otros similares).
- d) Consumo en instalaciones del Club de sustancias prohibidas.
- e) Robo, Hurto o daño material a los bienes de otros asociado(as).
- f) Daños ocasionados por invitados del asociado(a).
- g) Actos indecorosos en instalaciones del Club.
- h) Incurrir en actos de discriminación y xenofobia en contra de otros asociados(as).
- i) Incurrir por más de 3 veces consecutivas en falta leve.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 1 año computables a partir del día de la comisión de la infracción o desde el día en que cesó su consumación.

III. FALTAS MUY GRAVES.

- a) Incurrir en riñas o peleas dentro las instalaciones del Club.
- b) Ocasionar daño económico al Club.
- c) Robo o Hurto de bienes del Club.
- d) Realizar por cualquier medio ya sea oral, escrito o cibernético campaña de desprestigio en contra de la imagen del Club, miembros del Directorio o los Asociados(as) debidamente comprobado.
- e) Dañar deliberadamente las instalaciones, Edificios y otros bienes del Club.

- f) Mostrar reiterada conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres.
- g) Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atenten contra la institución.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 2 años computables a partir del día de la comisión de la infracción o desde el día en que cesó su consumación.

Artículo 68. Los Directores al margen de estar contemplados en las faltas cometidas por los asociados(as), también incurren en faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, siguientes:

I. FALTA LEVES

- a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, durante una gestión.
- b) Observar repetidamente una conducta que contravenga la ética administrativa y funcionaria, las buenas costumbres o los postulados de solidaridad que profesa el Club.
- c) Llegar fuera del tiempo de tolerancia permitida a las sesiones de Directorio (30 minutos), salvo razón justificada.
- d) No concurrir a los actos oficiales del Club, salvo impedimento justificado.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 6 meses a partir del día de la comisión de la infracción o desde el día en que cesó su consumación.

II. FALTAS GRAVES

- a) Incumplir las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y de las Comisiones de trabajo que le fueren encomendadas salvo causa justificada.
- b) Negligencia comprobada en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Utilizar indebidamente su condición de Director.
- d) Infringir las normas estatutarias y reglamentarias del Club.
- e) Incurrir en forma reiterada en una falta leve.
- f) Incurrir en actos de discriminación o xenofobia en contra de otros asociados (as) e incluso personal administrativo del club.
- g) Abandonar abruptamente las sesiones de Directorio sin justificativo.
- h) Asumir actitudes ofensivas de palabra contra otros Directores, asociados(as) o funcionarios del Club.
- i) Concurrir a las Sesiones de Directorio en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes prohibidos por ley.
- j) Ejercer influencia sobre funcionarios del Club para motivar contrataciones de personal u otros beneficios.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 2 años computables a partir del día en que se cometió la infracción o el día en que cesó su consumación.

III. FALTAS MUY GRAVES

- a) Incurrir en riñas o peleas dentro las instalaciones del Club.
- b) Ocasionar daño económico al Club.
- c) Robo o Hurto de bienes del Club.
- d) Realizar por cualquier medio ya sea oral, escrito o cibernético campaña de desprestigio en contra de la imagen del Club, miembros del Directorio o los asociados(as).
- e) Dañar deliberadamente las instalaciones, Edificios y otros bienes del Club.
- f) Demstrar reiterada conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres.
- g) Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atenten contra la institución.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 1 año computable a partir del día en que se cometió la infracción o el día en que cesó la consumación.

Artículo 69. Los Asociados(as) o Directores(as) que cometan las faltas señaladas en los arts. 67 y 68 del Estatuto, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

I. A LAS FALTAS LEVES.

- a) Si la falta se considera leve, la sanción abarcará desde una llamada de atención, hasta la censura privada o pública por parte del Directorio.
- b) La Censura será privada cuando sea emitida en sesión de Directorio convocada al efecto.
- c) La Censura será Pública cuando la falta sea publicada en los boletines internos del Club.

II. A LAS FALTAS GRAVES.

- a) Si la falta es grave, el Tribunal Sumariante instaurará sumario interno conforme al procedimiento establecido en los arts. 27 y 29 de éste Estatuto y el art. 20 del Reglamento al Estatuto, emitiendo si corresponde sanción de hasta 1 año de suspensión.

III. A LAS FALTAS MUY GRAVES

- a) Si la falta es muy grave el Tribunal de honor previo proceso interno, ya sea a denuncia del Directorio o de cualquier asociado(a), emitirá si corresponde, sanción de expulsión contra el asociado(a) o Director(a), estableciendo su pérdida de condición de asociado (a), Director(a) y de sus cuotas respectivas.

Artículo 70. Los miembros del Tribunal de honor son responsables de acuerdo a ley por las resoluciones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XVI
LICENCIAS, RENUNCIAS Y DEJACIÓN DEL CARGO

Artículo 71. Los Directores pueden solicitar licencia justificada para las reuniones. Si la inasistencia pasa de tres reuniones consecutivas, la licencia será solicitada por escrito. Tratándose de miembros del Directorio, el reemplazo se operará conforme a lo siguiente:

- a) En caso de acefalia de cualesquiera de los cargos directivos se procederá a su reemplazo por orden jerárquico y de prelación, con excepción del Secretario General y Tesorero que serán elegidos nuevamente.
- b) El Directorio continuará dirigiendo el Club con los demás miembros sin interrumpir su funcionamiento hasta que la acefalia sea cubierta de acuerdo al inciso c).
- c) La renuncia de los miembros del Directorio deberá ser por escrito explicando los motivos de la misma. El Directorio designará los reemplazantes hasta el término de la gestión con los suplentes por su orden y, a falta de estos, con aquellos **asociados(as)** que hayan obtenido mayor votación en la última elección.

De la misma forma se procederá con los Directores fallecidos o que hagan dejación de su cargo.

CAPITULO XVII DEL CONSEJO CONSULTOR

Artículo 72. El Consejo Consultor estará conformado por **los ex presidentes**, cuyas funciones son de asesoramiento y consulta de los ejecutivos del Club, especialmente del Directorio y de la Presidencia. **En casos específicos podrán ser invitados por el Directorio con fines de consulta.**

CAPITULO XVIII DEL COMITÉ CALIFICADOR PARA EL INGRESO DE ASOCIADOS(AS) PLENARIOS

Artículo 73. El Directorio en su primera reunión conformará un Comité Calificador que fiscalice el ingreso de nuevos asociados(as). **Este Comité ejercerá funciones por 2 años, pudiendo ser reelegidos por el Directorio.**

Dicho Comité estará presidido por el Segundo Vicepresidente y conformado por dos miembros del Directorio y dos asociados(as) que tengan una antigüedad de 10 años **y sean elegidos por la Asamblea** y cuyas obligaciones con el Club estén al día.

Artículo 74. Este Comité recibirá de la Gerencia General todas las solicitudes de los interesados con sus antecedentes personales que deben ser presentados por dos asociados(as) con una antigüedad de 3 años, cuotas al día **y cumplimiento de requisitos contemplados en el Reglamento específico.**

El Directorio pondrá en cartelera el nombre del postulante durante 15 días, lapso en el cuál los asociados(as) **Eméritos(as) y Plenarios (as) (activos)** podrán hacer llegar al Directorio sus observaciones, la aceptación del nuevo Asociado(a) requerirá la aprobación **de seis miembros del Directorio** como mínimo y los requisitos exigidos por el Reglamento.

Artículo 75. De ser necesario en reunión de Directorio, el Comité elevará un informe al Directorio sobre las solicitudes presentadas con la siguiente relación:

- a) Las que sean recomendables para su ingreso, **respetando estrictamente el Estatuto y los Reglamentos respectivos, bajo pena de incurrir en falta grave o en su caso muy grave.**
- b) Las que se postergan por razones determinadas por el Comité y:
- c) Las que en definitiva fueran rechazadas.

CAPITULO XIX

DE LA GERENCIA

Artículo 76. El Gerente General, Sub Gerentes y otros funcionarios del Automóvil Club Boliviano así como los empleados de menor jerarquía, no podrán ser Directores de la Institución.

Artículo 77. El Gerente General, Sub gerentes, y otros funcionarios del ACB que manejen valores, están obligados a presentar pólizas de garantía, antes de ejercer el cargo correspondiente.

Artículo 78. Todos los funcionarios del Club se sujetarán estrictamente al Reglamento Interno, al Manual de Funciones y normas establecidas por el Club. **Ningún asociado(a) del ACB ni sus dependientes podrán ser contratados como personal del ACB.**

CAPITULOXX

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 79. Procederá la liquidación del Club por las siguientes causas:

- a) Cuando la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para tal efecto cuente con un número del 75% de asociados(**as**) registrados y cotizantes y que no tengan obligación alguna pendiente con la institución.
- b) **Cuando las pérdidas acumuladas superen al 50% del patrimonio neto de la institución.**
- c) En caso de liquidación todo el patrimonio del Club pasará a una institución similar sin fines de lucro.

CAPITULO XXI

DE LAS CUOTAS, LOS DEPENDIENTES Y REVERSIÓN DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 80. El Club reconoce las siguientes clases de cuotas:

- a) Participación o Patrimonial
- b) Ordinaria o de mantenimiento
- c) Extraordinaria
- d) De Ingreso

Artículo 81. Cuota Patrimonial o de Participación; es la contribución obligatoria que paga por una sola vez la persona que ha sido admitida como asociado(a) y que ha adquirido la misma.

El valor de la Cuota de Participación será establecida anualmente por el Directorio.

La Cuota de Participación estará destinada a inversión. La Cuota de Participación no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al asociado(a).

Artículo 82.- Cuota Ordinaria o de mantenimiento; es el aporte mensual obligatorio que todo asociado(a) presente y ausente debe pagar. Esta cuota será determinada por el Directorio y será destinada a cubrir el presupuesto de funcionamiento del Club.

El asociado(a) puede acogerse a los planes de incentivo que el Directorio establezca para el pago de esta obligación.

Artículo 83. Cuota Extraordinaria; es aporte establecido por la Asamblea General Extraordinaria de asociados(as) para el financiamiento de inversiones de carácter excepcional y/o contingentes. Estas inversiones se refieren a la realización de obras y proyectos del Plan de Inversiones del Club aprobado oportunamente por la Asamblea General Extraordinaria de asociados(as).

Las cuotas extraordinarias no serán destinadas a fines distintos para las que fueron expresamente creadas.

Las cuotas extraordinarias son pagadas exclusivamente por los asociados(as) presentes y los ausentes.

Artículo 84. Cuota de Ausencia; es la contribución o aporte mensual obligatorio que debe pagar el asociado(a) ausente.

El valor de la cuota de ausencia es el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota ordinaria. La cuota mortuoria en caso de ausencia de mantendrá en el cien por ciento (100%) en su pago.

La cuota de ausencia es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de ausencia no

será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al asociado(a).

El pago de la cuota de ausencia no procede en el caso de que los dependientes del asociado(a) ausente continúen ingresando al Club y haciendo uso de las instalaciones y servicios.

Artículo 85.- Dependientes de los asociados(as) plenarios, transitorios y diplomáticos, son aquellas personas naturales que por su vínculo de parentesco con el titular, gozan de los servicios que ofrece el ACB, pero sin derecho a ser electores ni elegidos, son las personas siguientes:

- a) La esposa o el esposo como efecto del matrimonio civil y él o la conviviente(o) de hecho legalmente acreditados.
- b) Los hijos (as) solteros(as) menores de 24 (25 años cumplidos).
- c) Los hijastros(as) solteros(as) dependientes del socio menores de 25 años.
- d) El padre o madre del socio, siempre que tenga uno de ellos más de 65 años de edad cumplidos.
- e) Las parejas o dependientes colaterales del asociado(a) soltero(a) con documentación legalmente acreditada (declaración jurada ante Notario de Fe Pública). En estos casos excepcionales el Directorio podrá disponer su viabilidad por el espacio de 1 año como máximo.
- f) Los casos de dependientes con capacidades especiales serán considerados en el Directorio.

La calidad de dependiente deberá acreditarse mediante documentación legal e idónea.

Artículo 86.- Derechos de los dependientes; los dependientes de los asociados(as) gozan únicamente de los siguientes derechos:

- a) Ingresar al ACB y usar libremente las instalaciones y servicios del mismo.
- b) Participar en los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el ACB.

Para el ejercicio de estos derechos el titular deberá tener sus obligaciones al día.

Artículo 87.- Obligaciones de los Dependientes.- Los dependientes de los asociados(as) están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Estatuto en lo pertinente.

Artículo 88.- Reversión; La Cuota de Participación será revertida en lo casos siguientes:

- a) Cuando el asociado(a) dejaré de pagar 6 cuotas ordinarias mensuales o cualesquiera de las cuotas extraordinarias.

- b) En estos casos el asociado(a) será objeto de una primera conminatoria de pago al incumplimiento de 3 cuotas mensuales con carta notariada y no podrá el ni sus dependientes hacer uso de las instalaciones y servicios del Club; y ante el incumplimiento de las otras 3 cuotas siguientes, deberá pagar toda la deuda en el plazo de quince (15) días calendario, plazo improrrogable que comenzará a correr a partir de su notificación con la segunda Carta Notariada de conminatoria de pago. En caso de incumplir el pago en el citado plazo, la Cuota de Participación será revertida inmediatamente. El asociado(a) está prohibido(a) de ingresar a las instalaciones del Club a partir de recibir la primera conminatoria de pago.
- c) El Directorio por intermedio de la instancia respectiva, tiene la facultad de aprobar un plan de pagos para la cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de cualquier otra deuda que el socio mantuviera con el Club, de asociado(as) que se encuentren comprendidos antes del vencimiento de las 6 cuotas mensuales señaladas en el inc. a) del presente artículo. Sin embargo al primer incumplimiento de dicho plan de pagos por parte del asociado(a), dará lugar a la Reversión ipso jure e inmediata dela Cuota de Participación. A partir de este ultimo hecho el Directorio carece de facultad para aprobar nuevos planes de pago y cualquier otro acto en contrario será nulo de pleno derecho, implicando además falta muy grave para sus miembros.
- d) Por renuncia expresa del asociado(a).
- e) La reversión de la Cuota de Participación implica la pérdida de la calidad de asociado(a) y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad y de sus dependientes, sin lugar a devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de ninguna clase. La Reversión deberá ser registrada en el libro de asociados(as).
- f) La persona cuya Cuota de Participación haya sido revertida, deberá esperar un mínimo de 3 años para solicitar su admisión como asociado(a) nuevo(a) del Club. Su posible admisión será considerada siguiendo los requisitos de admisión establecidos en este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 89.- De la pérdida de la calidad de asociado(a).- Los asociados(as) pierden su calidad de tales, por las causales siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Sentencia ejecutoriada de divorcio, si es que la cuota de participación ha sido otorgado al cónyuge del asociado(a) en sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Reversión de la cuota de participación del asociado(a) por causa establecidas en el Estatuto.
- d) Fallo ejecutoriado del Tribunal del Honor.
- e) Por transferencia de la cuota de participación en las condiciones señaladas en el Estatuto.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 90.- El ACB de conformidad a lo señalado en el art. 2º inc. g) de su Estatuto, puede asociarse con Clubes de características similares nacionales o internacionales.

Artículo 91.- Cada Club asociado, teniendo personalidad jurídica propia, se registrará con autonomía económica y administrativa conforme a su propio estatuto y reglamentos, pudiendo las asociaciones conformar un Consejo Nacional o Internacional, mismas que se registrarán por los Acuerdos o Convenios suscritos.

CAPÍTULO XXIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 92. Los Estatutos solamente podrán ser reformados parcial o totalmente por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto.

Artículo 93. La votación deberá ser nominal y por más de dos tercios de los asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Club de conformidad a la normativa deportiva vigente, en caso de organizar competencias deportivas oficiales de alcance nacional e internacional en materia de automovilismo, garantizará a los competidores del ramo, el uso de las instalaciones deportivas.

Segunda. El presente Estatuto se encuentra adecuado a la Constitución Política del Estado, así como a la Ley N° 045 y demás disposiciones en lo concerniente.

Tercera. Personeros del Club podrán realizar viajes al interior o exterior del país, mismos que estarán sujetos a los parámetros siguientes:

- a) **Deberán ser previamente presupuestados.**
- b) **Deberán ser agendados y autorizados previamente por el Directorio.**
- c) **Deberán ser viajes de compromisos oficiales ineludibles del Club, ya sea de la FIA, AIT, FITAC y CODASUR y en número de personeros que sean estrictamente necesarios.**
- d) **No deberán implicar un gasto económico innecesario para el Club.**
- e) **En viajes de compromisos no oficiales e ineludibles, estos podrán ser autorizados siempre y cuando se obtenga un beneficio para el Club (económico, aprobación de proyectos, entre otros de este tipo).**
- f) **Se salva aquellos viajes donde el Club no erogará costos económicos por pasajes, viáticos, estadía, mismos que también deben ser agendados y autorizados por el Directorio. Estos costos por ningún motivo serán reembolsables.**
- g) **El incumplimiento a la presente Disposición Adicional Tercera, implicará falta grave y en caso de reincidencia falta muy grave.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las personas jurídicas que actualmente son socios tienen derecho a registrar a un sólo representante debidamente acreditado y estarán sujetas a las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes, no estando habilitadas a intervenir como electores ni elegibles pero tienen derecho a voz y voto en las Asambleas. Por su naturaleza, no tienen derecho al beneficio a las prestaciones del **Fondo de Apoyo Solidario.**

Segundo. El proyecto de reforma del Estatuto presentado por el Directorio a la Asamblea General Extraordinaria de asociados(as) será considerado, analizado, modificado, aprobado o rechazado por la misma.

Una vez aprobado el proyecto en su texto definitivo, el Directorio realizará los trámites administrativos - legales correspondientes ante las autoridades competentes y se asegurará de su inmediata finalización. Concluidas estas instancias, el Directorio instruirá la impresión definitiva del estatuto y reglamento para socializar entre los socios.